



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

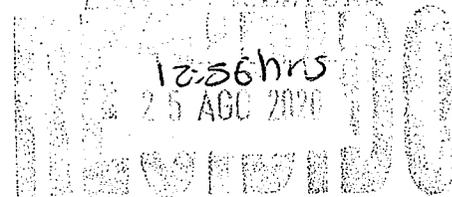
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, a 25 de agosto de 2020.

OFICIO: 165/LXIV/AGOSTO/2020

ASUNTO: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

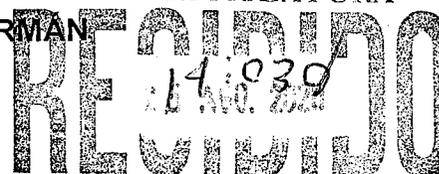
Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMAN
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA **ASESOR**
 DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
 DISTRITO XXXI
 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo precedente, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NOVENO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta iniciativa surge por la preocupación de que el Estado no solo reconozca los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicano, sino que sean nuevos actores en el plano político para que dichas minorías estén en el concierto de voces y de votos que definan las esferas municipales y su destino.

En este ámbito el derecho positivo de Estado-nación, se direcciona hacia una etapa de pluralismo jurídico multicultural, y con el reconocimiento de Oaxaca como una sociedad multiétnica y multicultural de los Derechos Humanos establecidos a favor de los pueblos originarios como lo señala el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución local de Oaxaca. Mediante este señalamiento se propone una legislación reglamentaria



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

indispensable para preservar el patrimonio cultural y el diálogo intercultural en el estado y en el país.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El mundo se ha convertido en un lugar cada vez más interconectado, en el que fenómenos de toda índole se producen a diario a velocidades incrementadas y en el que interviene la dimensión jurídica y social como parte de la vida de los seres humanos. Hoy día, bajo ningún criterio disciplinar es posible aislar los fenómenos socioculturales ni generar modelos teóricos que se jacten de ser verdades absolutas y propuestas completas.

En el ámbito de las ciencias jurídicas como ciencias sociales se considera generalmente a la cultura como una dimensión de la realidad humana entre otras. En última instancia, la cultura "es el conjunto de creencias, instituciones y prácticas por las que un pueblo y sociedad afirma su presencia en el mundo en un momento dado del espacio y del tiempo" (Vachon, 1996 p. 268). Desde esa perspectiva, resulta fácil entender que cada cultura del mundo encierre en sí una esfera de conocimientos única que es menester preservar para beneficio de todos, en especial de las generaciones venideras, sobre todo si se trata de culturas de pueblos que fueron sometidos a procesos de colonización, como pueden serlo las de pueblos aborígenes (indígenas y afroamericano) que habitan en los diferentes territorios del Estado-nación.

Ahora bien, cada cultura posee una forma de hacer, de decir y de aplicar el derecho que rige su vida en comunidad, que es valiosa y que garantiza su cohesión social y su supervivencia identitaria a futuro. De ahí la importancia instrumental que tiene el estudio del derecho desde esa perspectiva cultural. Lo que explica y articula el predicamento que ello representa para un país como México y sus estados como Oaxaca, al tener que transitar en el siglo que vivimos de un Estado monocultural a uno pluricultural, es decir, de una nación compuesta por una sola etnia, un solo lenguaje, un solo derecho, a una multiétnica, multilingüe y de regímenes jurídicos variados como resultado de su reconocimiento constitucional reciente como nación pluriétnica y pluricultural.

En ese sentido, los cambios que se han producido en México son atribuibles a factores externos e internos. Entre ellos, están los esfuerzos de descolonización que han hecho de manera independiente las comunidades aborígenes del mundo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en el ámbito internacional y regional en los últimos 65 años. Es necesario considerar que en esos espacios periféricos se produjeron formas muy parecidas de despojo, destrucción, explotación y violación de derechos durante las diferentes etapas de colonización que subyugaron por centurias a naciones y continentes: unas anteriores, como en el caso de América y de nuestro país; otras posteriores, como en el caso de la India, el Sureste Asiático, África, Oceanía o Hawái.¹

Cabe señalar, que en el ámbito político existe una preocupación compartida sobre la necesidad de incrementar la representación política de los indígenas y los afrodescendientes en los órganos de gobierno. Sin embargo, las divergencias aparecen cuando se trata de formular propuestas concretas de reforma, para reducir su persistente subrepresentación y para propiciar su participación efectiva en la toma de decisiones a través de métodos democráticos; trascendiendo las prácticas corporativas y clientelares.

Aunado a esto, se visualiza una agenda futura en la que destacará los desafíos de políticas de desigualdad y la injusticia, lo que obliga a pensar su representación en los niveles de gobierno en un marco amplio y exigente en vistas de contribuir a relaciones más equitativas, plurales y democráticas con sus representantes, y con la entidad.

Esta iniciativa bajo el argumento de los preceptos de la Constitución como la de los Estados Unidos Mexicanos, fruto de la reforma ocurrida en 2001 (art. 1° y 2°) y la más reciente del 2019 con el reconocimiento de los pueblos afros. Con esta finalidad, se busca el entramado de las asimetrías subsanando errores y deficiencias entre órdenes jurídicos a fin de preservar el reconocimiento de las diferencias en términos de igualdad étnica y cultural de los pueblos originarios frente a las pretensiones uniformadoras y hegemónicas de la cultura occidental; es también una tentativa venturosa dirigida a armonizar las condiciones sociales, culturales y demográficas de ese segmento de la población mexicana.

¿En qué consisten básicamente las modificaciones de esos dispositivos constitucionales? En el art. 2° se confiere a los pueblos indígenas y afros de México un amplio reconocimiento genérico y se regula el conjunto de derechos que les son atribuidos. El párrafo (párr.) 2° y el apartado C del mismo artículo, proclama que:

¹ <https://piedepagina.mx/somos-raiz-afromexicanos-rumbo-al-reconocimiento-constitucional/>



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 2.-...

"la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" (*Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*1, 1917/2017, art. 2º, párr 2º).

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

En este caso, especificar los derechos que se reconocen a los pueblos indígenas y afromexicano, dotando al precepto de dos apartados distintos: en el apartado A concentra básicamente los derechos de orden político que hacen plausible su libre determinación (de elección de propias autoridades y órganos internos, de aplicación de sistemas propios normativos en sus conflictos internos, de elección de representantes en municipios con población indígena, de reconocimiento de su jurisdicción propia, etc.); en el apartado B reúne los derechos sociales, económicos y culturales (reconocidos por el Estado a esos pueblos en tanto que grupos bajo apoyo económico que precisan de protección y tutela de sus culturas).

Por lo que se refiere al art. 1º constitucional, este amplía los alcances de la pluriculturalidad y del principio de libertad e igualdad en México en beneficio no solo de los pueblos indígenas sino de una amplia variedad de grupos minoritarios que conforman hoy día la sociedad pluricultural mexicana que son los afrodescendientes, aunque bien es cierto que para este grupo étnico no hay un señalamiento como tal en la Constitución federal como el caso de las y los indígenas. Sin embargo, el artículo 16 de la Constitución local de Oaxaca, señala que:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Con apego al señalamiento de derechos sociales de las comunidades afromexicanas por esta carta magna, garantiza su presencia con autonomía y libre determinación ello, y como lo marca el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente:

Artículo 1.-...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el reto de articulación del sistema legislativo en materia indígena y afromexicano a nivel representatividad, será un elevado derecho garantista del Estado. Así como citar, también la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Congreso, 2003b). Esta última es un instrumento jurídico que reglamenta el párrafo antes citado, que es parte del contenido del art. 1º de la *Constitución*, y está configurado por seis capítulos que organizan un total de noventa artículos, cinco de los cuales son transitorios. Las disposiciones generales de la norma (contenidas en el capítulo I) son de carácter público e interés social, siendo el objeto de la misma "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del art. 1º de la *Constitución*, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato" (Congreso, 2003 b, art. 1º). El ámbito de aplicación del dispositivo es federal, ya que en el art. 8º se señala que "en la aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos federales" (Congreso, 2003 b, art. 1).

La noción de representación se encuentra en el corazón de la democracia contemporánea, al grado que muchos definen nuestro sistema electoral como democracias "representativas", para distinguirlas de otras formas participativas de gobierno, populares o socialistas, radicales o directas. A diferencia de la democracia antigua, que se practicaba y prosperó en sociedades de escala territorial y demográfica reducida, la democracia moderna se practica en estados nacionales de una gran extensión y magnitud. Ello exige la aplicación de mecanismos



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

complejos de delegación, representación e intermediación política, con vistas a conciliar el principio abstracto de la soberanía popular con los imperativos prácticos de la gobernabilidad democrática. De ahí la necesidad de pasar de los ideales de la representación nacional a sus modalidades institucionales y operativas.

La representación es un dispositivo crucial del gobierno democrático, indispensable para organizar la división del poder en sociedades complejas, y fundamental para generar mecanismos plurales y efectivos de receptividad, liderazgo, representatividad y rendición de cuentas. Nuestros sistemas políticos contemporáneos, constituidos en el nivel del Estado nacional, son demasiado poblados y extensos para poder gobernarse sin delegar el poder a representantes electos, encargados de ejercerlo desde los órganos ejecutivos, de controlarlo y reglamentarlo desde los órganos legislativos, de limitarlo y constreñirlo desde los órganos judiciales. El gobierno democrático moderno se fundamenta, así, en mecanismos diversos de delegación y elección que permiten que la soberanía popular se ejerza de una forma eficiente, equilibrada, representativa y plural.

Conforme al paradigma de la gobernabilidad democrática, un buen sistema de gobierno debe maximizar tres objetivos diferentes, y en ocasiones contradictorios: la participación popular, su representación equitativa y la eficiencia gubernamental². La primera le otorgará al régimen un valioso sustento ciudadano y una legitimidad democrática; la segunda garantizará la inclusión de todas las fuerzas relevantes y organizadas de la sociedad y la tercera le permitirá al Ejecutivo implementar políticas coherentes y eficientes para generar resultados tangibles. Evidentemente, la consecución de cada uno de estos fines plantea retos distintos, para mejorar la calidad de vida.

En otras palabras, la gobernabilidad democrática parte de, pero rebasa ampliamente el problema de la conformación de mayorías estables que apoyen al Ejecutivo en la difícil tarea de gobernar. También requiere de la participación y representación efectiva de la ciudadanía en toda su pluralidad, en cuya inclusión reside *in fine* el mejor sustento para la legitimidad y estabilidad de un sistema político democrático.

Finalmente, la reforma de esta iniciativa es dotar de representatividad a aquellas comunidades que se encuentren en los municipios que no son considerados indígenas ni afromexicanos para su representación y participación en la toma de

² https://www.te.gob.mx/defensoria/media/pdf/32_representacion.pdf

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

decisiones para cumplir con tareas tan complejas y como fundamentales en una democracia representativa.

FUNDAMENTO LEGAL

En concordancia por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través de lo siguiente:

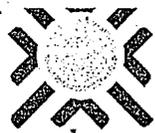
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 16.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los ayuntamientos de municipios no indígenas y no afromexicanos que cuenten con una o varias comunidades indígenas y afromexicanas garantizarán la creación de una regiduría de asuntos indígenas y pueblos y comunidades afromexicanas. El cumplimiento de esta disposición será facultad del Estado, por conducto de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

...
...
...
...



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona un noveno párrafo y se recorren los subsecuentes en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 16.-...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los ayuntamientos de municipios no indígenas y no afromexicanos que cuenten con una o varias comunidades indígenas y afromexicanas garantizarán la creación de una regiduría de asuntos indígenas y pueblos y comunidades afromexicanas. El cumplimiento de esta disposición será facultad del Estado, por conducto de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

...
...
...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

PARLAMENTARIO DE MORENA

NOTA: Esta hoja contiene la firma sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un noveno párrafo y se recorren los subsecuentes en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.